



CEM-CAR/2018/005

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL PERSONAL QUE FUNGIRÁ CON EL CARÁCTER DE COORDINADOR DE ACOPIADORES Y BODEGUEROS ELECTORALES QUE APOYARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, DURANTE LAS ACTIVIDADES DEL PROPIO CONSEJO MUNICIPAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.	
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	
Consejo Municipal:	Consejo Electoral Municipal de Cárdenas, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.	
INE:	Instituto Nacional Electoral.	
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.	
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.	
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.	









ANTECEDENTES

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7494, Suplemento C.

III. Calendario Electoral. En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017F.







2018.

- IV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.
- V. Jornada Electoral. Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones y Regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.
- VI. Integración de los consejos electorales municipales. De conformidad con lo establecido por el artículo 133, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tendrá en cada una de las cabeceras municipales del Estado, un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.

Ch

VII. Designación de los consejeros municipales electorales del Instituto Electoral. Mediante los acuerdos CE/2018/010 y CE/2018/012, aprobados el doce y dieciséis de febrero de dos mil dieciocho respectivamente, el Consejo Estatal ratificó la designación de los vocales ejecutivos de las juntas electorales municipales, e igualmente designó a las y los consejeros que integran los







consejos electorales municipales.

VIII. Instalación de los consejos electorales municipales. En sesión efectuada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, los consejos electorales municipales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.

CONSIDERANDO

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco. Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Actividades del Instituto Electoral. Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la Jornada Electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de

The same

1





resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

- 3. Finalidades del Instituto Electoral. Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
- 4. Principios rectores de la función electoral. Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad



5. Estructura y domicilio del Instituto Electoral. Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.







6. Consejos electorales municipales del Instituto Electoral. Que de conformidad a los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y 22, numeral 1 incisos a), b), c), d), e) y f) del Reglamento, establece que los consejos municipales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos; así como vocales secretarios quien, junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, los consejeros electorales municipales, cubrieron los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal, para la designación de los consejeros electorales municipales, se tomaron en consideración como mínimo los criterios paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

7. Elección de presidencias municipales y regidurías por el principio de Mayoría Relativa. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado tiene como base de su división territorial, organización política administrativa, en municipios libres; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y bajo el

Sk







"Tu participación, es nuestro compromiso"

principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de regidores de Mayoría Relativa propietarios, incluido el Presidente Municipal, con su respectivo suplente; y en su oportunidad por dos regidores adicionales, electos por el principio de Representación Proporcional.

- 8. Facultad de los partidos políticos de postular candidatos. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que corresponde a los partidos políticos, nacionales y locales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos establecidos en el artículo 281 de la Ley Electoral.
- 9. Del espacio destinado para el resguardo de la documentación electoral. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166, numerales 1 y 2, del Reglamento, es deber de los consejos municipales determinar en el mes de febrero, o diez días después a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del citado Reglamento.

Cà

Refiere que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever





la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y su volumen.

- 10. Responsabilidad de la recepción de los paquetes electorales. Conforme al artículo 249, numerales 1, 3, 4 de la Ley Electoral, es responsabilidad de los presidentes de la mesas directivas de casilla hacer llegar a los consejos que correspondan los paquetes y expedientes de casilla; que los consejos electorales adoptarán previamente al día de la elección las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones le sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea; así como la implementación de un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral, del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidatos independientes que así deseen hacerlo.
- 11. Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Que el artículo 255, de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales municipales, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales conforme a las siguientes reglas: El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén









presentes durante dicha recepción; los funcionarios electorales designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta sobre el resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal; el Secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que corresponda en la forma destinada para ello, y de acuerdo al orden numérico de las casillas y de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante el Consejo Estatal, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas observando los criterios que establece el Anexo 14 del Reglamento.

- 12. Coordinadores Acopiadores Electorales y Bodegueros Electorales Municipales. Derivado de la experiencia del proceso electoral local extraordinario 2015-2016 se aprobó mediante Acuerdo CE/2016/028, se consideran auxiliares dentro del modelo operativo de recepción de recepción de paquetes electorales la figura de Coordinadores de Acopiadores electorales y de bodegueros, en complementación en base a lo establecido en el Anexo 14 en su numeral 3 inciso f) del Reglamento para apoyar en la recepción de paquetes electorales y con fundamento en el Acuerdo CE/2018/051, aprobado en sesión extraordinaria urgente por el Consejo Estatal del Instituto Electoral en su Anexo 2 del Modelo Operativo en su Apéndice señala que pueden ser habilitados personal del propio Instituto Electoral.
- 13. Custodia de la documentación electoral. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, corresponde a los presidentes de los consejos electorales municipales la atribución de

Car

1





custodiar la documentación de la elección de presidencias municipales y regidurías hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente.

- 14. Atribuciones de los vocales ejecutivos. El artículo 136, numeral 1 fracción III de la Ley Electoral, establece como una de las atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas municipales, la de someter a consideración del Consejo Municipal los asuntos que le competen.
- 15. Persona que fungirá con el carácter de Coordinador de Acopiadores Electorales Municipal el día de la Jornada Electoral.

NOMBRE	CARGO
José Guadalupe Jiménez Mendoza	Coordinador de Acopiadores Electorales

16. Función del Coordinador de acopiadores electorales. De conformidad con el Acuerdo CE/2018/051, aprobado en sesión extraordinaria urgente el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho la función de dicho personal es la de recolectar los recibos y procede a su captura en la base de datos en el Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE).



17. Lista de personal que fungirán con el carácter de bodegueros electorales.

NOMBRE	CARGO
Lucas Andrés Peña Ramos	Bodeguero Electoral
Domitilo Córdova López	Bodeguero Electoral
Jorge Alberto Gerónimo Hernández	Bodeguero Electoral
Ángel Arturo Chuc Marchena	Bodeguero Electoral







18. Atribuciones del Consejo Municipal para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100; 101; 104; 140, numeral 1, fracciones I, VI de la Ley Electoral; el Consejo Municipal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Municipal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba al personal que fungirá con el carácter de Coordinador de Acopiadores Electorales, como apoyo en la implementación del Modelo Operativo de Recepción de los paquetes electorales el día de la Jornada Electoral de este Consejo Municipal en Cárdenas, Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



NOMBRE	CARGO
José Guadalupe Jiménez Mendoza	Coordinador de Acopiadores Electorales



SEGUNDO: Se designa al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, que fungirá con el carácter de "Bodeguero Electoral", para apoyar en las actividades en la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales el día





de la Jornada Electoral y en la sesión de Cómputo Municipal mismo que enseguida se enlista:

NOMBRE	CARGO
Lucas Andrés Peña Ramos	Bodeguero Electoral

SEGUNDO. La contratación del citado personal, será por el período de tiempo comprendido del 16 de junio al 15 de julio de dos mil dieciocho.

TERCERO. En el ejercicio de las funciones que le corresponde, el Bodeguero Electoral, portará en todo momento un gafete distintivo y se ajustará a las disposiciones establecidas en los artículos 166; 168, numeral 2; 172; 173; 174 y 384; numeral 4 del Reglamento; 218 de la Ley Electoral, así como las que emita el Instituto Nacional Electoral, EL Consejo Estatal y Consejo Municipal en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

C.

CUARTO. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, incluyendo la capacitación que deberá impartirse al Bodeguero Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Reglamento.



QUINTO. Se instruye al Secretario de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los correspondientes efectos administrativos.





Tu participación es nuestro compromiso"

SEXTO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria efectuada el día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Electoral Municipal en Cárdenas, Tabasco, del Instituto Electoral: Ciudadana Amalia López Vidal; Ciudadana Tomasa Vásquez Ramos; ciudadana Minerva Ramírez de los Santos; Ciudadano Rubicel Hernández Castillo; ciudadano Joel Antonio Cruz López.

PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL DE
CARDENAS TABASCO.

SECRETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARDENAS TABASCO.

C. AMALIA LÓPEZ VIDAL.

C. LUIS GABRIEL RIVERA

RNÁNDEZ.